24(veinte y cuatro)

VOC

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCION N° .....180.....

PARAGUÁI
TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
MOTENONDEHA

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 196/2023, SUSCRITO ENTRE ÉSTE MINISTERIO Y LA FIRMA DIESA S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC N° 22/2023 LPN (SBE) ADQ. DE MOVILES PATRULLEROS PARA LA DIRECCION NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA. ID N° 430435.

Asunción, 21 de Febrero de 2024

VISTO: La Nota UOC N° 200/2024 de la Unidad Operativa de Contratación de este Ministerio, por medio del cual se dio inicio a los trámites para la suscripción del Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato SG Ministro N° 196/2023 resultante del Llamado MOPC N° 22/2023 LPN (SBE) "Adq. de Móviles Patrulleros para la Dirección Nacional De La Patrulla Caminera" ID N° 430435, suscripto con DIESA S.A.; y

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 167/1993 "Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones" en su artículo 4° inciso i) establece: "*Representar administrativamente al Ministerio; ordenar gastos; firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera; solicitar modificaciones de su presupuesto; legalizar la firma de los funcionarios dependientes o vinculados al Ministerio; autorizar y legalizar nombramientos y remociones del personal; contratar para el Ministerio empresas para servicios de obras y servicios profesionales y técnicos por tiempo y propósitos determinados; administrar los servicios, bienes, e ingresos especiales del Ministerio; y autorizar los asuntos legales–judiciales que deben cumplirse en las dependencias del Ministerio…*".

Que, la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 55.- DRECHOS DE LAS CONTRATANTES, dispone: "*Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: (…) b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan si hubiere mérito*".

Que, en concordancia, su Decreto Reglamentario N° 2992/2019, en el Artículo 90. PRERROGATIVAS DE LA CONTRATANTE- establece: "*En sus relaciones contractuales con los proveedores, consultores y contratistas, las Contratantes tendrán las prerrogativas establecidas en la Ley. Las decisiones tomadas por la Contratante deberán ser fundadas…*".

Que, la Resolución 5695/2019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" establece, en su artículo 56 "*Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los Contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato*".

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

VOC

Mirna Duarte
Coordinador Interino
Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

23(veinte y tres)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCION N° .....180.....

PARAGUÁI
TETÃ REMBIAPO HA MARANDU
MOTENONDEHA

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 196/2023, SUSCRITO ENTRE ÉSTE MINISTERIO Y LA FIRMA DIESA S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC N° 22/2023 LPN (SBE) ADQ. DE MOVILES PATRULLEROS PARA LA DIRECCION NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA. ID N° 430435.

Que, el Artículo 57. Requisitos del dictamen. "*El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.*"

Que, la Unidad Administradora del Contrato, Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, ha emitido el Informe Técnico del 16 de febrero de 2024.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos se ha expedido en los términos del Dictamen DAJ N° 140/2024.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Aprobar la suscripción del a Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato SG Ministro N° 196/2023, con el objeto de realizar las siguientes modificaciones: La modificación de una (1) unidad - Camioneta cabina doble (Pickup) - de la tracción requerida de 4x2 por 4x4, quedando las demás especificaciones técnicas y condiciones establecidas invariables.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

COPIA

Firmado Ing. CLAUDIA CENTURIÓN RODRÍGUEZ
Ministra

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

CCR/jp

M.O.P.C.